

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su Actuación ante Eventuales Epidemias o Pandemias

Leandro Manuel Lamas Stalla

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 509, establece la obligación de establecer una comisión, o diversas comisiones, de carácter mixto, encargadas de; en primer lugar, prevenir accidentes y enfermedades, en segundo lugar, investigar sus causas, y en tercer lugar, vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención que se establezcan en los Centros de Trabajo.

Esta misma lógica, ha sido recogida por los artículos 44 y 45 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el diario oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2014.

El hecho de que las comisiones señaladas revistan carácter mixto, implica que serán integradas por representantes de la cúpula patronal, así como de los trabajadores que no tengan un posicionamiento de confianza. Su finalidad, es que, en materia de determinación de mecanismos de prevención, reacción y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, se recojan ambas “campanas” de preocupación, y todas las partes interesadas tengan voz al respecto.

A los efectos de dar lineamiento al funcionamiento de estas comisiones, se elaboró, ya hace años atrás, la norma oficial mexicana NOM-019-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Abril del año 2011.

No es objetivo del presente documento la descripción minuciosa del funcionamiento de estas comisiones, por lo que se reducirá a reconocer que las mismas tendrán dos tipos de actuación: el planificado y el extraordinario.

La actuación planificada se establecerá por medio de un calendario, que debe asegurar cuanto menos una sesión de la comisión cada tres meses. Cada una de estas sesiones trimestrales irán enfocadas, cuanto menos, al análisis de riesgos, investigación de causas de accidentes y enfermedades, así como a determinar medidas preventivas consecuentes con los hallazgos producidos.

La modalidad extraordinaria, implicará actuación de la comisión en ocasiones no contempladas en el calendario previamente indicado, justificándose, según la propia norma oficial mexicana en comentario, en:

1. La ocurrencia de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes.

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su Actuación ante Eventuales Epidemias o Pandemias

Leandro Manuel Lamas Stalla

2. La existencia de modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo; y,
3. El reporte de los trabajadores de la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras.

Como se puede ver, la norma analizada no prevé exactamente la constatación de epidemias o pandemias como un disparador de la necesidad de que se realice una sesión extraordinaria de las comisiones. Sin embargo, dicha hipótesis puede entenderse preceptiva por la interpretación analógica de los casos mencionados.

La posibilidad de que, en un centro de trabajo, exista un contagio de trabajador a trabajador por un nuevo virus, con consecuencias previamente desconocidas, y que por tanto, respecto a él no se han considerado anteriormente medidas de prevención específicas, perfectamente puede entenderse como un cambio de condiciones en el centro laboral, y amerita la sesión extraordinaria de su o sus comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Esta sesión extraordinaria tiene que ir dirigida a determinar las medidas de prevención básicas a seguir para evitar el contagio, el cual, de producirse en el centro de trabajo, hasta podría ser considerado una enfermedad laboral, y por tanto determinar incrementos en la prima a pagar al IMSS por concepto de Riesgo de Trabajo, el Siguiete año.

Dichas medidas, deben encontrarse debidamente documentadas en los registros adoptados para evidenciar la actuación de la o las comisiones, y será tarea de la propia comisión, dar seguimiento, verificar su aplicación, y analizar su efectividad. Por supuesto que los departamentos de Seguridad e Higiene o Administración de Riesgos de los Establecimientos tendrán un rol fundamental al respecto, pero la participación de la o las comisiones mixtas no queda excluida al respecto.

Como último comentario, cabría decir que, todas las medidas que se vayan adoptar en el marco de la o las comisiones, deben atender a las recomendaciones o lineamientos vinculantes actuales de la autoridad sanitaria competente; a modo de ejemplo, los publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Marzo de 2020.

Si bien estas reflexiones parecen tener por nombre y apellido al COVID 19, serán aplicables a cualquier futuro caso de Epidemia o Pandemia que nos tome por sorpresa en tiempo futuro.